

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESIÓN VIRTUAL CJ-009-2023**

Sesión ordinaria virtual celebrada a las catorce horas del miércoles 15 de marzo de dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sr. Gary Bonilla Garro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr. Juan Carlos Segura Solís, Sr. Rafel Ortega Tellería y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

**ARTÍCULO I**

Aprobación del acta virtual CJ-008-23 celebrada el 08 de marzo de 2023. **Los señores Gary Bonilla Garro y Rafael Ortega Tellería, se abstienen de votar por no haber participado en esta sesión.**

**ARTÍCULO II**

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

**1) ANA CAROLINA LIZANO SALAZAR, CED. 0113520863**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	10/03/2021	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo B:	2 años y 5 días	Jueza 3	<b>2.0139%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	77.2587	79.2726

**2) JOSE RONALD GUEVARA CHAVARRIA, CED. 0503480678**

**EXPERIENCIA:****Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	10/03/2021	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 26 días	Juez 4	<b>2.1271%</b>
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 2 meses y 9 días	Fiscal Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.3642	81.4913

**3) VERONICA AGUILAR RODRIGUEZ, CED. 0205320690****EXPERIENCIA:****Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	10/03/2021	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	10 meses y 13 días	Jueza	<b>0.8695%</b>

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	00/00/201	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	10 meses y 13 días	Jueza 4	<b>1.3041%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	74.4964	75.3659
Juez 3 Penal	74.4964	75.3659
Juez 4 Penal	71.0661	72.3702

**4) MANUEL GERARDO FALLAS CALDERON, CED. 0109260942****EXPERIENCIA:****Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	10/03/2021	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 4 días	Juez	<b>1.45%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 5 meses y 12 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	82.4837	83.9337

**5) AL NAHAC GRANADOS FUENTES, CED. 0303970729**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	24/02/2021	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 23 días	Jueza	<b>1.8972%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	79.4914	81.3886

**6) ARELYS CAMPOS MONTOYA, CED. 0503300531**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	10 meses y 8 días	Jueza	<b>0.8611%</b>
Tiempo laborado tipo B:	3 días	Defensora Pública	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	77.7225	78.5836

**7) RANDALL JESUS BRICEÑO SOLANO, CED. 0109190677**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	10/02/2021	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 5 días	Juez	<b>2.0972%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	86.5589	88.6561

**8) ALBERTO JOSE GARCIA CHAVES, CED. 0111250346**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	24/04/2019	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 10 meses y 4 días	Juez 4	<b>0.6585%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	5 meses y 1 día		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

**Juez 5 del Tribunal de Apelaciones Penal Juvenil**

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 10 meses y 4 días	Juez 4	<b>0.3111%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	2 meses y 15 día		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	91.0429	91.7014
Juez 5 del Tribunal de Apelaciones Penal Juvenil	85.6928	86.0039

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

**9) CESAR WILLIAM LARA FALLAS, CED. 0113020359.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Elementos Introdutorios de la Ley de Creación de	21/02/2022 - 27/03/2022	40 HRS	Escuela Judicial	<b>0.0375%</b>

Jurisdicción Especial en Delincuencia Organizada				
<b>Total de Horas</b>		<b>40</b>		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.5012	87.5387
Juez 3 Penal	87.5012	87.5387
Juez 4 Penal	79.2503	79.2878

**10) MARIA ALEJANDRA QUESADA GARCIA, CED. 0503260616.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Principales Implicaciones de la Reforma Procesal De Familia	03/08/2020 - 20/09/2020	70 HRS	Escuela Judicial	<b>0.96%</b>
Impugnación de resoluciones judiciales en el Código Procesal de Familia	01/03/2021 - 30/05/2021	32 HRS	Escuela Judicial	
La participación de las personas menores de edad en los procesos judiciales y el Código Procesal de Familia	05/07/2021 - 31/08/2021	32 HRS	Escuela Judicial	

El proceso alimentario en el Código Procesal de Familia	05/07/2021 - 07/08/2021	32 HRS	Escuela Judicial	
La actividad probatoria en el Código Procesal de Familia	27/06/2022 - 04/08/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Un acercamiento a las Convenciones CEDAW y Belém Do Pará	07/06/2021 - 04/07/2021	40 HRS	Escuela Judicial	
Procesos cautelares de medidas de protección en el Código Procesal de Familia	27/06/2022 - 04/08/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
<b>Total de Horas</b>		<b>270</b>		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	74.5427	75.5427
Juez 3 Familia	78.2927	79.2927

11) **MARIA GLORIELA GARRO FERNANDEZ, CED. 0106940405.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Especialización para letrados y letradas de la Sala Constitucional	20/07/2016 - 20/08/2016	40 HRS	Escuela Judicial	<b>0.4467%</b>

Especializado de Derecho Público y Administrativo Costarricense Sala Constitucional	18/07/2016 - 07/11/2016	70 HRS	Escuela Judicial	
<b>Total de Horas</b>		<b>110</b>		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	77.4681	77.9148

**PUBLICACIONES:** se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

**12) LIGIA JEANNETTE JIMENEZ ZAMORA, CED, 0204920856**

**PUBLICACIONES:**

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
La Crisis del Derecho Penal	Revista Judicial	2019	1	<b>0.08%</b>
El Numeral 77 Bis de la Ley 8204 y su Relación con la Justicia Restaurativa. Incorporación de la Perspectiva de Género y Proporcionalidad en la Normativa Penal Costarricense	Revista Judicial	2022	1	

Libro	Editorial	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Guía para Facilitar el Acceso a la Justicia de las Personas Usuarias	Defensa Pública	2021	1	<b>0.2%</b>

Indígenas en la Defensa Pública				
------------------------------------	--	--	--	--

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	80.6525	80.9325

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

**13) HUGO GERARDO MONGE DELGADO, CED. 0109600225**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	81.2306

**14) CARLOS ROBERTO GARCIA ARAYA, CED. 0112020260**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	78.9534

**15) ROLANDO CHAVES ALFARO, CED. 0701470760**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	10/03/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/03/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 14 días	Juez 4	<b>2.8083%</b>

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	72.3427	75.1510
Juez 1 Penal	0	77.9019

-0-

Analizado el informe anterior, procede acoger los estudios de recalificación planteados.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

### **ARTICULO III**

Informa la señora Sandra Zúñiga, Presidenta del Consejo de la Judicatura que la Cumbre Judicial Iberoamericana, a través de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ), está efectuando una convocatoria a los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a la Novena Edición del Premio al Mérito Judicial Iberoamericano, cuyo propósito es otorgar un premio iberoamericano al mérito judicial a un juez o jueza, quien se distinga por sus aportes y haya acreditado las exigencias establecidas por el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

En razón de lo anterior, considera importante que este Consejo valore proponer la postulación del señor Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien a su vez fungió como Presidente de este Órgano a lo largo de treinta años, desde la creación de la Ley No. 7338, Ley de Carrera Judicial, y además se destaca como jurista por su amplia experiencia en la administración de justicia, su mística y altos valores morales, su carrera intachable y su compromiso con la función pública.

-0-

Este Consejo coincide en lo planteado por la señora Zúñiga y avala la propuesta que se hace para la postulación del señor Orlando Aguirre Gómez, quien se destaca por su intachable desempeño en la administración de

justicia de Costa Rica. En razón de ello, por unanimidad se apoya la propuesta.

**SE ACORDO: 1)** Acoger la propuesta planteada por la señora Sandra Eugenia Zúñiga y postular la candidatura del señor Orlando Aguirre Gómez al premio iberoamericano al mérito judicial que se otorgará por parte de la Cumbre Iberoamericana. **2)** Hacer el presente acuerdo del conocimiento del señor Magistrado Luis Guillermo Rivas, quien es el representante por Costa Rica en la Cumbre Judicial Iberoamericana. **Acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO IV**

##### ***Documento: 2056-23***

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte en oficio No. 1122-2023 de 7 de febrero, comunicó el acuerdo de la Corte Plena, sesión No. 04-2023 celebrada el 06 de ese mes, artículo V, que literalmente indica:

**“Documento N° 2056-2022, 5439-2022, 5485-2022, 5439-2022, 6804-2022, 952-2023, 953-2023.**

En sesión del Consejo Superior N° 18-2022 celebrada 03 de marzo del 2022, artículo LII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva indicó:

**“Se acordó: 1)** Tomar nota de lo informado por la máster Kennia Alvarado Villalobos, Oficial de Complimiento del Poder Judicial, mediante el cual remite copia del oficio 02-INF-OC-2022 del 22 de febrero de 2022, en que hace de conocimiento que han recibido consultas y emitido criterio de conformidad con el artículo 44 de la “Regulación para la prevención, identificación y gestión adecuada del conflicto de interés en el Poder Judicial.” **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, así como del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional”.

- 0 -

En la sesión N° 19-2022 celebrada el 25 de abril de 2022, artículo X, se tuvo por conocida la comunicación del Consejo de la

Judicatura remitida mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-0387-2022, referente a la propuesta de modificación de los artículos 47 y 55 del Reglamento de la Carrera Judicial.

Previamente a resolver lo correspondiente, se trasladó a conocimiento de las señoras magistradas y los señores magistrados, para que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de ese acuerdo, remitieran las observaciones que a bien tuvieran.

Posteriormente, en oficio N° 4698-2022 del 12 de mayo del 2022, se remitió a estudio e informe de la Oficina de Cumplimiento la propuesta de “Modificación de los artículos 47 y 55 del Reglamento de la Carrera Judicial”.

En sesión N° 32-2022 celebrada el 20 de junio de 2022, artículo II, se dispuso previamente a resolver lo que correspondía, remitir las observaciones enviadas por las magistradas Solano y Zúñiga y por la máster Kennia Alvarado Villalobos, Oficial de Cumplimiento, al Consejo de la Judicatura, para su valoración.

En sesión N° 37-2022 celebrada el 18 de julio de 2022, artículo VI, se tuvo por conocido el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-025-2022 y estar a la espera de la remisión de la propuesta consolidada sobre la modificación de los artículos 47 y 55 del Reglamento de Carrera Judicial.

La máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-0047-2023 de 19 de enero de 2023, remitió el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-002-2023, celebrada el 18 de enero del año en curso, artículo V, que indica:

“... Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-002-2023, celebrada el 18 de enero del año en curso, que literalmente indica:

#### **“ARTÍCULO V**

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte en oficio No. 12769-2022 de 20 de diciembre anterior, remitió el oficio que literalmente indica:

“Muy respetuosamente, le comunico que este despacho mantiene pendiente el oficio N° 6272-2022, recibido en la oficina a su cargo el 22 de junio del 2022, lo anterior según lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 32-2022 celebrada el 20 de junio de 2022, artículo II.

En el acuerdo de referencia, previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se remitieron a dicho consejo para su valoración, las observaciones suscritas por parte de las magistradas Solano y Zúñiga y por la máster Kennia Alvarado Villalobos, Oficial de Cumplimiento; a la propuesta de modificación de los artículos 47 y 55 del Reglamento de la Carrera Judicial.

Así mismo, en sesión N° 37-2022 celebrada el 18 de julio de 2022, artículo VI, se tuvo por conocido el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-025-2022, celebrada el 30 de junio del año en curso, artículo VIII, en el cual le solicitaron a la Comisión de Transparencia remitir una propuesta consolidada.

Al ser lo anterior un trámite interno del Consejo de la Judicatura, se ratifica que la Corte Plena se mantiene a la espera de la remisión de la propuesta consolidada por parte del Consejo de la Judicatura, para el análisis y discusión de este órgano.

En virtud de lo expuesto, le solicito se remita la citada propuesta de ser posible a la brevedad, o se indiquen los motivos por los que no se ha contestado oportunamente y se defina un plazo prudencial para su remisión.”

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que se está a la espera de las observaciones de la Comisión de Transparencia.

El oficio al que se hace referencia literalmente indica:

[...]

Adicionalmente, este Consejo en la sesión CJ-25-2022 celebrada el 30 de junio de 2022, artículo VIII en relación con este tema, en lo que interesa dispuso:

“Este Consejo avala el traslado del acuerdo de Corte Plena, sesión N° 32-2022 celebrada el 20 de junio de 2022, artículo II a la Comisión de Transparencia para que remita una propuesta consolidada sobre la modificación de los artículos 47 y 55 del Reglamento de Carrera Judicial para su análisis y discusión en Corte. Procede comunicar lo anterior a la Corte Plena.

**SE ACORDÓ: 1)** Se remite el acuerdo a la Comisión de Transparencia para que remita una propuesta consolidada sobre la modificación de los artículos 47 y 55 del Reglamento de Carrera Judicial. **2)** Comunicar a la Corte Plena que este Consejo traslado

el acuerdo a la Comisión de Transparencia atendiendo el objeto de ese órgano.”

-0-

Procede comunicar a la señora Silvia Navarro Romanini que este Consejo realizará en los próximos días un análisis exhaustivo de todo el Reglamento de la Carrera Judicial, por lo tanto, en el momento que se concluya dicho abordaje se hará del conocimiento de la Corte Plena para el trámite correspondiente.

**SE ACORDÓ:** Comunicar a la señora Silvia Navarro Romanini que este Consejo realizará en los próximos días un análisis exhaustivo de todo el Reglamento de la Carrera Judicial, y en el momento que se concluya con dicho abordaje se hará del conocimiento de la Corte Plena para el trámite correspondiente. **Ejecútese.”**



PJ-DGH-SACJ-0047-  
2023.pdf

-0-

**Se acordó:** Tener por recibido el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-002-2023, celebrada el 18 de enero del año en curso, artículo V y, en consecuencia, estar a la espera de la remisión de la propuesta consolidada sobre la modificación de los artículos 47 y 55 del Reglamento de Carrera Judicial para el análisis y discusión de este órgano. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

La señora Kennia Alvarado Villalobos, presentó una propuesta en los siguientes términos:

**“Propuesta de reforma y de adición al Reglamento Interno del  
Sistema de Carrera Judicial<sup>1</sup>**

**(versión 01-16/02/2023)**

**Contenido:**

**1.- Se reforman los artículos 47 y 55.**

**2.- Se adiciona el artículo 47 bis.**

**\*El texto reformado o adicionado se destaca con sombra gris\***

**Artículo 47.**

El Consejo de la Judicatura integrará, mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.

Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto.
2. Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.
3. Cuando se trate de suplentes de tribunales que puedan tener a su orden personas detenidas, tener la residencia en el respectivo circuito judicial o a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del despacho, siempre que existan buenos medios de comunicación, de modo que no se afecte el deber de asistencia.

---

<sup>1</sup> Emitido por la Corte Suprema de Justicia, vigente desde el 19 de julio de 1994. Este Reglamento fue reformado parcialmente y reproducido su texto en forma íntegra, mediante acuerdo de sesión N° 15-16 del 16 de mayo del 2016, publicada en el Boletín Judicial N° 134 del 12 de julio del 2016 mediante circular N° 84-2016 del 31 de mayo del 2016.

4. No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. No tener vínculo de parentesco conforme lo señalado en los artículos 18 y 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial. Esta prohibición se impone incluso cuando el vínculo por parentesco sea con persona funcionaria:
  - a. cuando se encuentre en condición de interino, y
  - b. cuando el vínculo es con un propietario, aunque este último se encuentre en ascenso o desempeñando otro cargo.
- 6.- Deberá rendir declaración jurada de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de este Reglamento, para la adecuada administración del riesgo de conflicto de interés.

**Artículo 47 bis.** Obligación de declarar intereses y parentesco.

Conforme lo regulado en materia de conflictos de intereses y el régimen de prohibiciones, toda persona que sea consultada para una suplencia, deberá declarar, bajo juramento, sobre sus intereses privados que podrían colocarlo potencialmente en conflicto de interés con sus funciones públicas. Para ello hará uso de un formulario que se dispondrá para tal efecto.

De presentarse algún supuesto de los señalados en el formulario, a excepción de una prohibición legal que impida realizar el nombramiento, corresponderá a los órganos o encargados del proceso de nombramiento, considerar la información suministrada para resolver la procedencia de la designación.

En caso de existir alguno de los supuestos señalados en el formulario, deberá valorarse la relevancia de la situación, y en caso efectuar el nombramiento, considerar el nivel de riesgo y adoptar las medidas necesarias para asegurar la buena gestión del despacho u oficina judicial; siendo una obligación, conservar un registro de la gestión realizada, así como las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 55.-**

La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

- Renuncien expresamente

- Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
- Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
- Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida.
- Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo, entorpezca el funcionamiento del órgano o bien cuando exista una sanción disciplinaria, basada en una falta grave o gravísima.
- En todos esos casos se procederá de inmediato a cubrir la vacante respectiva.  
(Adicionado por Corte Plena, sesión N° 25-04, celebrada el 12 de julio de 2004, artículo VI)
- Se compruebe que, en el formulario de declaración de intereses, se omitió información, se consignaron datos falsos o estos sean inexactos.
- En tanto concurra alguna de las circunstancias descritas en los incisos 4 y 5 del numeral 47.”

Analizada la propuesta enviada por la Kennia Alvarado Villalobos, este Consejo está de acuerdo con los aspectos adicionados, de tal manera que la propuesta de redacción definitiva es la siguiente:

1. Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto.
2. Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.
3. Cuando se trate de suplentes de tribunales que puedan tener a su orden personas detenidas, tener la residencia en el respectivo circuito judicial o a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del despacho, siempre que existan buenos medios de comunicación, de modo que no se afecte el deber de asistencia.
4. No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. No tener vínculo de parentesco conforme lo señalado en los artículos 18 y 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial. Esta prohibición se

impone incluso cuando el vínculo por parentesco sea con persona funcionaria:

- a. cuando se encuentre en condición de interino, y
    - i. cuando el vínculo es con un propietario, aunque este último se encuentre en ascenso o desempeñando otro cargo.
6. Deberá rendir declaración jurada de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de este Reglamento, para la adecuada administración del riesgo de conflicto de interés.

**Agregar un punto 7 que indique:**

7. En caso de abogados y abogadas litigantes, deberán de abstenerse de aceptar llamados, cuando tengan en trámite procesos en el despacho judicial al cual se les está convocando o que deban resolver en alzada.

Se comparte el criterio para que se adicione un artículo 47 bis según se detalla:

**Artículo 47 bis.** Obligación de declarar intereses y parentesco.

Conforme lo regulado en materia de conflictos de intereses y el régimen de prohibiciones, toda persona que sea consultada para una suplencia, deberá declarar, bajo juramento, sobre sus intereses privados que podrían colocarlo potencialmente en conflicto de interés con sus funciones públicas. Para ello hará uso de un formulario que se dispondrá para tal efecto.

De presentarse algún supuesto de los señalados en el formulario, a excepción de una prohibición legal que impida realizar el nombramiento, corresponderá a los órganos o encargados del proceso de nombramiento, considerar la información suministrada para resolver la procedencia de la designación.

En caso de existir alguno de los supuestos señalados en el formulario, deberá valorarse la relevancia de la situación, y en caso efectuar el nombramiento, considerar el nivel de riesgo y adoptar las medidas necesarias para asegurar la buena gestión del despacho u oficina judicial; siendo una obligación, conservar un registro de la gestión realizada, así como las medidas adoptadas.

Se comparte la propuesta para que el artículo 55 se lea de la siguiente manera:

## **ARTÍCULO 55.-**

La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

- Renuncien expresamente
- Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
- Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
- Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida.
- Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo, entorpezca el funcionamiento del órgano o bien cuando exista una sanción disciplinaria, basada en una falta grave o gravísima.
- En todos esos casos se procederá de inmediato a cubrir la vacante respectiva.  
(Adicionado por Corte Plena, sesión N° 25-04, celebrada el 12 de julio de 2004, artículo VI)
- Se compruebe que, en el formulario de declaración de intereses, se omitió información, se consignaron datos falsos o estos sean inexactos.
- En tanto concurra alguna de las circunstancias descritas en los incisos 4 y 5 del numeral 47.

-0-

**SE ACORDÓ:** **1)** Proponer a la Corte Plena, la modificación de los artículos 47 y 55 del reglamento de la Carrera Judicial, en los términos que a continuación se indican. **2)** Acoger la propuesta para que se adicione un artículo 47 bis. La redacción propuesta de los artículos mencionados es la siguiente:

### **ARTICULO 47:**

El Consejo de la Judicatura integrará, mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.

Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto.
2. Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.
3. Cuando se trate de suplentes de tribunales que puedan tener a su orden personas detenidas, tener la residencia en el respectivo circuito judicial o a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del despacho, siempre que existan buenos medios de comunicación, de modo que no se afecte el deber de asistencia.
4. No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. No tener vínculo de parentesco conforme lo señalado en los artículos 18 y 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial. Esta prohibición se impone incluso cuando el vínculo por parentesco sea con persona funcionaria:
  - a. cuando se encuentre en condición de interino, y
  - b. cuando el vínculo es con un propietario, aunque este último se encuentre en ascenso o desempeñando otro cargo.

6.- Deberá rendir declaración jurada de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de este Reglamento, para la adecuada administración del riesgo de conflicto de interés.

7.- En caso de abogados y abogadas litigantes, deberán de abstenerse de aceptar llamados, cuando tengan en trámite procesos en el despacho judicial al cual se les está convocando o que deban resolver en alzada.

### **CREACIÓN DE UN ARTÍCULO 47 BIS: Obligación de declarar intereses y parentesco.**

Conforme lo regulado en materia de conflictos de intereses y el régimen de prohibiciones, toda persona que sea consultada para una suplencia, deberá declarar, bajo juramento, sobre sus intereses privados que podrían colocarlo

potencialmente en conflicto de interés con sus funciones públicas. Para ello hará uso de un formulario que se dispondrá para tal efecto.

De presentarse algún supuesto de los señalados en el formulario, a excepción de una prohibición legal que impida realizar el nombramiento, corresponderá a los órganos o encargados del proceso de nombramiento, considerar la información suministrada para resolver la procedencia de la designación.

En caso de existir alguno de los supuestos señalados en el formulario, deberá valorarse la relevancia de la situación, y en caso efectuar el nombramiento, considerar el nivel de riesgo y adoptar las medidas necesarias para asegurar la buena gestión del despacho u oficina judicial; siendo una obligación, conservar un registro de la gestión realizada, así como las medidas adoptadas.

#### **ARTÍCULO 55:**

La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

- Renuncien expresamente
- Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
- Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
- Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida.
- Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo, entorpezca el funcionamiento del órgano o bien cuando exista una sanción disciplinaria, basada en una falta grave o gravísima.
- En todos esos casos se procederá de inmediato a cubrir la vacante respectiva.  
(Adicionado por Corte Plena, sesión N° 25-04, celebrada el 12 de julio de 2004, artículo VI)
- Se compruebe que, en el formulario de declaración de intereses, se omitió información, se consignaron datos falsos o estos sean inexactos.
- En tanto concurra alguna de las circunstancias descritas en los incisos 4 y 5 del numeral 47.

**ARTICULO V**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que se han realizado concursos de terna que fueron enviados para conocimiento de la Corte Plena desde hace ya varios años y que por diversas razones se dejaron en suspenso. El detalle de los concursos es el siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Materia</b>	<b>No. puesto</b>	<b>Despacho</b>	<b>No. de oficio</b>	<b>Observación</b>
Juez 5	Apelaciones Contencioso Administrativo	371171	Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda	SACJ-0229-18	En sesión N° 038 - 2018 del 13 de agosto del 2018, artículo XXX se dispuso: “...posponer el conocimiento del nombramiento en propiedad en la plaza N° 371171 Juez o Jueza 5 Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda hasta tanto la Dirección de Planificación finalice el estudio de rediseño que se da cuenta en el citado despacho”
Juez 5	Apelaciones Contencioso Administrativo	371172	Tribunal de Apelación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda	SACJ-0240-19	En sesión N° 010 - 19 del 11 de marzo de 2019, artículo XVI se dispuso: “...posponer también el conocimiento del nombramiento en propiedad en la plaza N° 371172 de Juez o Jueza 5 Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, hasta tanto la Dirección de Planificación finalice el estudio de rediseño que se da cuenta en el citado despacho...”
Juez 4	Penal	369835	Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Sur	SACJ-0344-19	En sesión N° 069 - 2020 del 24 de noviembre de 2020, artículo IX se dispuso: “...previamente a resolver lo que corresponda, remitir las plazas en materia de flagrancias N° s 369835 y 369836 a la Dirección de Planificación, para que verifique si las mismas ya cuentan con el rediseño de procesos aprobado por parte de esa Dirección...”

Juez 4	Penal	369836	Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Sur	SACJ-0344- 19	En sesión N° 069 - 2020 del 24 de noviembre de 2020, artículo IX se dispuso: “...previamente a resolver lo que corresponda, remitir las plazas en materia de flagrancias N° s 369835 y 369836 a la Dirección de Planificación, para que verifique si las mismas ya cuentan con el rediseño de procesos aprobado por parte de esa Dirección...”
--------	-------	--------	---	------------------	---

-0-

Considerando el tiempo que ha transcurrido desde que se realizó el concurso de las plazas citadas a la fecha, este Consejo considera pertinente hacer una respetuosa instancia a la Corte para que se consulte a la Dirección de Planificación el avance de los estudios de rediseño a que se hace referencia y una vez que se hayan concretado los mismos, se analice la conveniencia de que previo a someter a votación los concursos, se devuelvan las ternas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que éstas se actualicen y contar así con criterios técnicos oportunos, verificando incluso si las personas que las integran mantienen su interés. En caso de que no sea posible proceder con los nombramientos en propiedad, se recomienda hacer los concursos en forma interina por terna.

-0-

**SE ACORDÓ:** Hacer una atenta instancia a la Corte Plena para que se consulte a la Dirección de Planificación el avance de los estudios y una vez que se concrete lo que corresponda, se analice la conveniencia para que las ternas se devuelvan a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que se verifique si las personas que las integran mantienen interés en las mismas y se cuente con información actualizada. En caso de que no sea posible realizar los nombramientos en propiedad, recomendar que de acuerdo con los principios de la Carrera Judicial, se ordene un nuevo concurso por terna en forma interina.

## **ARTICULO VI**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que en la sesión de Corte Plena, N° 03-2022 celebrada el 24 de enero de 2022, artículo XLIV, en lo que interesa se dispuso:

“4). Ordenar a la Dirección de Gestión Humana y al Consejo de la Judicatura que, en razón de la gestión que presenta el Dr. Olman Ugalde González, en caso de existir otras plazas vacantes interinas y un panel de jueces elegibles para el nombramiento en propiedad de jueces y juezas, categoría 5, en materia laboral; no debe realizarse el procedimiento habitual de nombramiento, hasta que el Poder Judicial defina su política institucional y la metodología para brindarle participación a las personas en situación de discapacidad.”

Sin embargo, se han estado recibiendo oficios de parte de la Secretaría General de la Corte, en los que se dispone proceder con el concurso para las plazas que se dirán, siendo que se han mantenido en suspenso, en razón del acuerdo en que se dispone no efectuar el procedimiento habitual de nombramiento hasta que se cuente con la política institucional. El detalle de las plazas es el siguiente:

No. oficio	No. puesto	Despacho	Observaciones
1657-2022	34279	Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional	en sustitución del señor Fabián Omar Arrieta Segleau, quién pasó a otro cargo.
5688-2021	378749	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Zona Atlántica (Sede Limón)	Plaza ordinaria presupuesto 2019
432-2023	109794	Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José	en sustitución de la señora Ana Luisa Meseguer Monge, quien se jubiló.
8066-2021 2004-2022	55552	Tribunal de Apelación de Trabajo II Circuito Judicial de San José	en sustitución de la señora Ana Ruth Fallas Gómez, quien se acogió a su jubilación  Plaza reasignada de Juez 5 a Juez 3 para el Juzgado de Ejecución Laboral CIRCULAR N° 01-2023

-0-

Por lo anterior, resulta de interés se defina si se debe de proceder con el concurso de las plazas.

-0-

Tomando en consideración que a la fecha no se ha definido la política institucional a que se hace referencia y que responde a lo estipulado en La “**Ley número 8862** del 16 de setiembre del 2010, Ley de Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público” y que los concursos de las plazas citadas a la fecha no se han efectuado, considera este Consejo que es preciso solicitar a la Corte se defina la situación de las mismas.

Importante señalar que a la fecha se tiene en trámite dos concursos en los cuales se hizo una reserva de dos plazas que corresponden al grado 1 de la Carrera Judicial. Se trata de los puestos número 372072 de juez y jueza 1, adscrita al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago y el puesto número 113575 para el cargo de juez y jueza 3 laboral del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.

**SE ACORDÓ:** Solicitar a la Corte Plena se sirva aclarar si se debe de proceder con el concurso de las plazas indicadas, que fueran solicitadas por la Secretaría General de la Corte, y que a la fecha se tienen en suspenso en vista del acuerdo tomado por ese Órgano en la sesión N° 03-2022 celebrada el 24 de enero de 2022, artículo XLIV, respecto a la construcción de la política institucional que responde a lo establecido en la Ley número 8862 del 16 de setiembre del 2010, Ley de Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público”. Asimismo, se indique si la reserva de los puestos en cumplimiento de la Ley mencionada, corresponde a cargos de primer ingreso ubicados en el grado 1, o bien si cobija a toda las categorías o grados de la carrera.

## **ARTÍCULO VII**

### ***Documento 4587-2023***

La señora Gabriela Rodríguez Morales, en condición de Coordinadora del Tribunal de Apelación del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo, solicitó lo siguiente:

“... Las suscritas María Gabriela Rodríguez y Adriana Escalante Moncada, Coordinadora y Subcoordinadora respectivamente del

Tribunal de Apelación del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, por este sometemos a su consideración, para que se realicen los estudios técnicos y jurídicos a fin de ampliar o modificar la Circular 22-2023 del CONSEJO SUPERIOR denominada; “ Reiteración de la circular 245-2014, referente a las Directrices sobre el nombramientos de Juezas y Jueces Suplentes”, por las siguientes razones:

1. La referida circular dispone el procedimiento a seguir para la designación de suplentes en las vacantes temporales de los diferentes despachos cuando el plazo del nombramiento no supere los tres meses. Concretamente, se establece en el acápite 1: “... En los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho, considerando para ello las elegibilidades correspondientes a los escalafones con que corresponda sustituir el puesto...”. No obstante, a juicio de quienes suscribimos la presente gestión, la circular es obscura en lo que respecta al término “persona elegible”, en el tanto la elegibilidad se obtiene una vez que se ha cumplido con el procedimiento de selección para la Carrera Judicial el cual incluye los exámenes específicos por materia. No obstante, la misma Ley de Carrera Judicial establece un procedimiento diferente para la selección de las “personas suplentes” de los diferentes despachos judiciales, quienes pueden llegar a integrar esas listas sin necesidad de encontrarse elegibles. Para tales efectos, la oficina correspondiente abre un concurso diferente en donde se valoran otros componentes, tales como la experiencia y el tipo de plaza en propiedad del interesado para, finalmente, confeccionar las listas de suplentes que, una vez aprobadas por el Consejo Superior, son las que se utilizan en los diferentes Tribunales para llenar las vacantes temporales. Derivado de lo anterior, al presentarse la necesidad de realizar la designación de un suplente para cumplir una vacante temporal, se consulta exclusivamente a los integrantes de las referidas listas que han sido autorizados por la oficina competente para realizar las suplencias en los tribunales específicos, no así a todas las personas elegibles para el cargo que, precisamente, por no haber concursado para integrar las listas de suplentes, no pueden ser considerados para el nombramiento. En concreto, la aclaración que se solicita es precisamente para que se indique si en este primer supuesto regulado por indicada circular, se está refiriendo a los “suplentes que integran las listas específicas” por haber participado en el concurso de oposición para suplir vacantes de esa oficina en concreto.

2. Se estima que resulta igualmente necesario la ampliación de la

circular en lo referente a los nombramientos sucesivos de un suplente que se producen cuando, habiendo sido designado luego de la consulta a los integrantes de la lista específica para esa oficina, se produce otra vacante temporal en los últimos días del plazo de su designación, no superando entre ambos nombramientos los tres meses. En ese caso se trata de designaciones sucesivas por lo que no se percibe una justificación suficiente para la rotación de personal.

3. En ese caso, estimamos que resulta perjudicial para el despacho realizar una nueva consulta a la lista de suplentes y la eventual designación de una persona diferente a la que venía realizando el nombramiento. Lo anterior, debido a que muchas veces sucede que para ese momento se encuentran circulando entre los demás integrantes de la sección a la que pertenece la plaza sustituida, proyectos de resolución preparados por el suplente, de ahí que resulta inconveniente cortar el nombramiento de esta persona, toda vez que ello impediría que éste, como redactor del proyecto, pueda votarlo. Para ese momento es muy probable que, incluso ya el proyecto haya sido deliberado entre los integrantes de esa sección. No obstante, el corte de nombramiento obliga a que el asunto debe ser conocido nuevamente por el titular, si este ha regresado, o bien por el nuevo suplente, lo que supone un atraso absolutamente inconveniente para esa causa en específico. Adicional a ello, la experiencia indica que las consultas a los integrantes de las listas de suplentes obligan a otorgar un plazo de tiempo para recibir las respuestas, durante el cual no puede designarse el suplente, lo que implica dejar vacante la plaza hasta por varios días y que se atrase el nombramiento de la persona que, a su vez, se encuentra realizando la suplencia de la persona nombrada. No menos importante, es que en cada corte de nombramiento las autorizaciones para el uso de todos los sistemas informáticos se cortan por razones de seguridad, de ahí que en cada nuevo nombramiento es necesario realizar toda una coordinación con las oficinas administrativas que igualmente consume tiempo durante el cual el suplente no puede trabajar con normalidad.

4. En tales supuestos consideramos que un sistema con menor rotación de personal garantiza tanto la continuidad de los suplentes en el puesto como el mejor desempeño de las oficinas involucradas. Para ratificar el cumplimiento de los requisitos del suplente se puede consultar fácilmente a la oficina de Mejoramiento de la Función Jurisdiccional para que sean ellos quienes, previa revisión de la información, autoricen la continuación del nombramiento.

5. Adicional a ello consideramos que la Circular 22-2023 no es

suficientemente clara en cuanto a lo que debe considerarse “inadecuado desempeño” de los suplentes y en lo que se refiere a las consecuencias de ello. Es así como el acápite 2 se limita a indicar: “El inadecuado desempeño deberá comunicarse al Consejo Superior o a la Corte, según corresponda. Para ello deberán de enviar a esos Órganos el informe de labores, Las notas se actualizarán conforme a los movimientos que se registren en el escalafón de elegibles”. Por ello, estimamos oportuno y para efectos de garantizar el debido proceso a las personas suplentes, se establezca un procedimiento regulado para evaluar su desempeño en las diversas oficinas en donde han contado con nombramiento. Por otra parte, estimamos que el órgano que por su especialización debería de pronunciarse sobre la idoneidad de las personas suplentes en casos de inadecuado desempeño es el Consejo de la Judicatura. Consideramos que deberían atenderse los cuestionamientos y observaciones de los Coordinadores de los despachos referentes a la falta de cumplimiento de los indicadores de gestión o y a los perfiles competenciales requeridos para el puesto. Finalmente, estimamos necesario se implemente un período de prueba similar al que se aplica a los nombramientos en propiedad con el objeto de que puedan adoptar más ágilmente medidas correctivas en caso de demostrarse la falta de idoneidad para el cargo de los integrantes de las listas de suplente.

En definitiva, estimamos de la Circular debería ampliarse para establecer el procedimiento en los casos de continuación de los nombramientos atendiendo a las necesidades de la oficina en cuestión. Asimismo, aclarar lo relativo a lo que se entiende como “inadecuado desempeño” del suplente, así como las consecuencias de ello, en concreto, la exclusión de la Lista de Suplentes en específico.

Solicitamos audiencia ante dicho órgano para exponer oralmente el fundamento de esta gestión...”

-0-

La circular a que se hace referencia literalmente indica:

“...Asunto: Modificación de la circular N° 77-2021, denominada “Reiteración de la circular No. 245-2014, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes.”

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE

SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 110-2022 celebrada el 15 de diciembre de 2022, artículo XXXVI, a solicitud

del Consejo de la Judicatura, dispuso modificar la circular N° 77-2021 del 2 de marzo de 2021, relativa a la reiteración de la circular N° 245-2014, denominada “Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes”, en los siguientes términos:

“Que Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 118-2020 celebrada el 10 de diciembre del 2020, artículo XXIV, en lo que interesa, dispuso reiterar la circular N° 245-2014, referente a las Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes, que literalmente dice:

“El Consejo Superior en sesión No. 94-14, celebrada el 28 de octubre de 2014, artículo LVI, acordó comunicarles las siguientes directrices que deben aplicar de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

1. En los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho, considerando para ello las elegibilidades correspondientes a los escalafones con que corresponda sustituir el puesto, sea mismo procedimiento que señala el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial para integrar las ternas en puestos en propiedad o bien interinos cuando superen los tres meses y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías o materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo, con excepción de las personas de primer ingreso, cuyo desempeño debe ser evaluado una vez que asuman llamamientos.
2. El inadecuado desempeño deberá comunicarse al Consejo Superior o a la Corte, según corresponda. Para ello deberán de enviar a esos Órganos el informe de labores. Las notas se actualizarán conforme a los movimientos que se registren en el escalafón de elegibles.
2. Los nombramientos menores de tres meses que deba realizar el Despacho de la Presidencia, se registrarán por la misma regla conforme a las listas de elegibles del escalafón que corresponda y en aplicación al artículo 69 citado. Adicionalmente, deberán contar una nota de al menos de un mínimo de muy bueno en adelante en la evaluación del desempeño.
3. Conforme a lo anterior solo es posible nombrar como jueces o juezas a personas no elegibles en la Carrera Judicial, cuando no existan elegibles nombrados como suplentes o disponibles en el escalafón que administra la Presidencia de la Corte.
4. Cada Despacho Judicial tendrá una lista de suplentes para llenar las vacantes temporales menores a tres meses, en estricto orden de

notas y un registro en el que conste además el rol respectivo, las designaciones que se hagan, con señalamiento de los períodos y motivo de nombramiento del suplente, y el cumplimiento efectivo del rol establecido.

5. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-028-2014, celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo VII, en adelante las propuestas de nombramientos que resulten de concursos abiertos juez (a) 1 y 2, se realizarán considerando a las personas elegibles para las listas principales y complementarias y las no elegibles serán propuestas únicamente en las listas complementarias cuando ello sea necesario. De no completarse las listas principales con personas elegibles, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procederá con un nuevo concurso.
6. Las personas elegibles que estén designadas en las listas complementarias, o bien cuando alcancen la elegibilidad, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura, ser trasladados a las listas principales en caso de que exista espacio en estas últimas.
7. Para realizar los nombramientos de juezas y jueces suplentes se deberá de completar la información que sea dispuesta a los efectos de la regulación de conflictos de interés del Poder Judicial.
8. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.  
San José, 26 de enero de 2023...”

-0-

El tema a que se hace referencia resulta de interés de este Órgano, por tanto conforme lo solicitan las petentes, se considera de recibo su gestión para que se les otorgue una audiencia y puedan referirse en forma puntual al contenido de la circular que se cita.

-0-

**SE ACORDÓ:** 1) Conceder una audiencia a las señoras María Gabriela Rodríguez y Adriana Escalante Moncada, Coordinadora y Subcoordinadora respectivamente del Tribunal de Apelación del Tercer Circuito Judicial de

Alajuela. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial coordinará lo pertinente para el enlace a la sesión.

## **ARTICULO VIII**

**Documento: 4445-2023**

La señora Magaly Hernández Solano, mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2023, hizo la siguiente solicitud:

“Buen día

La presente es con la finalidad de que se valore la posibilidad de realizar una permuta. Mi persona fue nombrada como jueza 4 en la plaza #351366 del Tribunal Penal de Cartago, Flagrancias, ello en sesión de Corte Plena 53-2022 del 24 de octubre del 2022, iniciando mis funciones el 21 de noviembre del 2022, actualmente me fue aprobado mi periodo de prueba. En este mismo Tribunal pero en horario ordinario se encuentra vacante desde hace más de tres años la plaza # 113629, mi persona cuenta con una nota de elegibilidad para esta categoría de 94.7. Tengo razones familiares de peso que motivan esta solicitud, pues en mi caso particular, soy madre de una niña (...), que actualmente cursa en el tercer grado de la escuela y requiere más de mi presencia y ayuda en todos sus ámbitos diarios, para estos efectos desde el momento de mi nombramiento a lo interno del Tribunal hice un cambio temporal con otro compañero -por el horario de Flagrancia-, por lo que a la fecha he permanecido en el horario ordinario, sin embargo, mi interés es tener una estabilidad definitiva en el horario ordinario que es el que me permite atender de mejor manera a mi hija y sus necesidades. Por ello, les solicito se valore mi gestión y se me permita permutar de manera definitiva a la plaza vacante indicada en este mismo Tribunal. De lo anterior, he conversado con la jueza coordinadora Licda. Magaly Orúe quien me indicó no tener ninguna objeción sobre esta petición.”

-0-

### **ASPECTOS A CONSIDERAR:**

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:  
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de

prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

**Aspectos Personales:**

La señora Magaly Hernández Solano, cédula de identidad 01-0992-0753, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez (a) 1	Penal	95.5567
Juez (a) 3	Penal	95.5566
Juez (a) 4	Penal	94.7116

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Penal, es la número 70 de un total de 420 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 01 año, 02 meses y 04 días como Jueza 4 y 17 años, 06 meses y 26 días como Jueza 3.

Ostenta propiedad como Jueza 4 en el Tribunal de Cartago, plaza N° 351366, desde el 21 de noviembre de 2022.

La señora Hernández Solano, cuenta con 23 anuales reconocidos al 16 de marzo de 2019.

La señora Hernández Solano, obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2022.

Se realizó el estudio de antecedentes al 10 de marzo de 2023 y la señora Hernández Solano, no cuenta con causas disciplinarias.

La señora Hernández Solano, obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

### **ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 1936-19 de fecha 25 de febrero de 2019 la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza vacante No. 113629 del Tribunal de Cartago, en sustitución de la señora Grettel Vanessa Barahona Chaves, quien renunció.

Dicha plaza se consultó del 21 al 26 de marzo del 2019 y la terna se remitió a conocimiento de la Corte Plena mediante oficio SACJ-0709-19 del 3 de mayo de 2019. A la fecha el concurso de dicha terna está pendiente de conocer por dicho órgano en razón de que en la sesión N° 04-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, artículo XIV, se dispuso lo siguiente:

*“...dictar una medida cautelar, y posponer el conocimiento del nombramiento en propiedad de la plaza número 113629 de Juez o Jueza 4 Penal, del Tribunal de Cartago, hasta tanto la Dirección de Planificación realice el estudio e informe técnico sobre la reestructuración del citado despacho, de conformidad con los requerimientos de la jurisdicción penal”*

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la solicitud planteada por la señora Hernández Solano no es de recibo, porque el concurso para la plaza referida ya se hizo y el nombramiento se encuentra en suspenso hasta tanto la Dirección de Planificación rinda el informe técnico respecto de la reestructuración del Tribunal de Cartago. En razón de ello no es posible analizar un posible traslado.

-0-

**SE ACORDÓ:** Comunicar a la señora Magaly Hernández Solano que su solicitud no es de recibo toda vez que el concurso ya se hizo y la terna se encuentra pendiente de nombramiento por parte de la Corte Plena.

### **ARTICULO IX**

***Documento: 4808-23***

Las señoras Roxana Arrieta Meléndez, Waiman Hin Herrera e Ivannia Aguilar Arrieta, por su orden, Directora y Subdirectora a.i. y Jefatura de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, en oficio PJ-DGH-SGD-048-2023 de fecha 06 de marzo y recibido el 14 del mismo mes, indicaron:

“En atención a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, donde se le otorgó a este Subproceso, “... validar todo el proceso de evaluación del desempeño...”, así como considerando la rectoría del Consejo de la Judicatura, para las personas juzgadoras, nos permitimos hacer de su conocimiento las siguientes situaciones que se están presentado con respecto a la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras en condición de supernumerarias, en algunos de los circuitos judiciales:

Primer caso: Se recibió el comunicado del Consejo de Administración de Cartago, Oficio 16-CAC-2023, donde se dispuso:

“Se acuerda: 1) Tomar nota. 2) Continuar con la misma dinámica de trabajo aprobada por este Consejo de Administración para la Evaluación de Desempeño de las personas juzgadoras supernumerarias en las sesiones 01-2022, artículo VI y sesión 01-2023, artículo VIII. Se designa al señor Administrador para que realice las reuniones de inicio, seguimiento y cierre, con las personas juzgadoras supernumerarias con el instrumento previamente aprobado por este Consejo, utilizando como insumo el informe mensual de labores que este Consejo de Administración conoce todos los meses. Los resultados deben ser comunicados a este Consejo, para la toma de decisiones en cuanto a planes remediales. Se declara acuerdo en firme para su ejecución.

Es importante señalar que existe normativa y procedimientos que este Subproceso ha establecido, en cuanto a la delegación de la evaluación del desempeño para las personas juzgadoras supernumerarias a saber:

1. En el artículo 11 de dicho Reglamento, se dispuso que:  
“...e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios...”
2. Que este Subproceso, por recomendación de la Auditoría Judicial, definió el procedimiento denominado: Validación y actualización de permisos de acceso para persona u órgano evaluador. Sistema Soporte Informático de Evaluación del Desempeño (SSI), donde al inicio y medio período, remití un comunicado a las personas que tienen perfil de seguridad denominado “órgano registrador”, sea para los Consejos de Jueza y Jueces que evalúan a las personas juzgadoras en la coordinación y para los Consejos de Administración, que evalúan a las personas juzgadoras en condición de supernumerarias.
3. También, como parte de ese procedimiento se remite a las personas juzgadoras que según nuestros controles tienen el perfil de seguridad de órgano registrador, el detalle del proceso que debe aplicarse en cada una de las etapas, sea en planeación, ejecución y seguimiento (se adjunta infografía de resumen), con el objetivo de estandarizar el mismo.
4. Con ocasión de la aplicación de dicho procedimiento, se consultó a las personas con dicho perfil de acceso si se mantienen en la función para extender la vigencia o por el contrario deshabilitar el

acceso, considerando la rotación existen en los cargos de la judicatura.

Por lo que, como se desprende de lo acordado por el Consejo de Administración de Cartago, se delegó la evaluación del desempeño de personal de la judicatura en condición de supernumerario al Administrador Regional, incumpliendo la normativa vigente, que ese proceso solamente puede ser aplicado por quienes representen la judicatura y no en una persona que ocupa un cargo de naturaleza administrativa, según las acciones que dispuso el Consejo, que debía ejecutar el Administrador Regional. Asimismo, para este 2023, las personas evaluadas deben evaluar a quién los evalúa, por lo que, también existiría una evaluación de parte de ellos al Administrador, además se está generando un proceso diferenciado con el resto de las personas juzgadoras en condición de supernumerarias, dado que, en las otras regiones del país, son evaluadas por un órgano colegiado y en este caso se le está asignando a una sola persona.

Segundo caso: Se recibió consulta mediante el correo electrónico del Juez Alexander Somarribas Tijerino, Coordinación evaluación de desempeño personal Juzgador Supernumerario del Consejo de Administración del Circuito Judicial de Pérez Zeledón:

“...Sirva la presente para saludarla muy cordialmente, y a la vez para informarle que en reunión de las personas Juzgadoras Diego Angulo Hernández (representante Jueces 4), Julio Gamboa Salas (representante Jueces 3), Luis Angulo Sequeira (representante Jueces 1) y mi persona en calidad de representante de los Jueces 5, por unanimidad se me designó como encargado de la inclusión de las personas Juzgadoras Supernumerarias adscritas al Circuito Judicial de Pérez Zeledón, en el sistema de evaluación del desempeño. Por lo anterior, solicito que se extienda el plazo para su inclusión hasta el mes de julio de 2023.

Asimismo, se procede a realizar formalmente la siguiente consulta, conforme a lo que se expone a continuación.

El día de ayer 02 de marzo de 2023, previo a fijar las metas de evaluación de desempeño por parte del Consejo de Jueces, procedí a reunirme con el personal supernumerario, Xinia Vindas Mejía, Lilliana Castillo Bolaños y Jorge Bolaños González, Juezas y Juez, estando ausente por incapacidad José Azofeifa Barrantes, así como la funcionaria Johanna Gamboa Guzmán, en su condición de coordinadora del ámbito jurisdiccional, para determinar las posibles metas de evaluación para el año 2023.

No obstante lo anterior, se concluye que existe una imposibilidad material para establecer metas de evaluación de desempeño a las personas Juzgadoras Supernumerarias en este Circuito Judicial, toda vez, que desde la implementación del Modelo de Sostenibilidad, quedó a cargo del Ing. Erick Sánchez

Duarte junto con la compañera Johanna Gamboa Guzmán la confección y ejecución de planes de trabajo por parte de las personas Juzgadoras Supernumerarias, sin aprobación ni supervisión por parte del Consejo de Administración, hasta el día 01 de marzo de 2023, en que por mi gestión ante los demás miembros del Consejo, se acordó la aprobación previa por parte del Consejo de dichos planes; sin embargo, aún así, los planes de trabajo continuarán bajo criterios técnicos del Departamento de Planificación, afines a los indicadores de gestión de algunas oficinas Judiciales, porque no todas están incluidas en dicho Modelo. Lo anterior a nuestro criterio, conlleva un problema de competencia para la fijación de metas de evaluación para las personas Juzgadoras Supernumerarias, por cuanto las metas no están delimitadas a las competencias legales de dichos profesionales (mora y sustitución de personas Juzgadoras), reguladas y vigiladas por el Consejo de Administración, lo que a su vez sería utilizado como insumo, para el órgano evaluador, el que se encargaría de establecer y vigilar de manera objetiva las metas de calificación de desempeño y su cumplimiento. Lo anterior se vería comprometido y desmejorado, si un órgano administrativo (Departamento de Planificación) fija metas mediante planes de trabajo de acuerdo a sus criterios, porque le restaría poder de decisión y vigilancia al órgano evaluador, así como menoscabo en el derecho de los evaluados de participación en el proceso de evaluación y fijación de metas, plenamente dispuesto en los artículos 14.a.1.2.5, inciso b.1.2.5.8 y artículo 15.1... todos del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial; así como la competencia exclusiva del Consejo de Administración de evaluar a las personas Juzgadoras Supernumerarias, por medio de los integrantes de la judicatura, conforme al numeral 11.e ibidem.

Siendo que como órgano evaluador se limita nuestra competencia ante la fijación de metas o planes de trabajo a las personas Juzgadoras Supernumerarias, por medio del Departamento de Planificación, en aplicación del Modelo de Sostenibilidad, en la persona del Ingeniero destacado en nuestro Circuito Judicial en asocio con la coordinadora del ámbito jurisdiccional, se consulta si dicho trámite está actualmente previsto como válido y autorizado. En caso afirmativo y ante la evidente limitación material para el órgano evaluador de fijar metas afines a las labores propias de las personas Juzgadoras Supernumerarias, se consulta la posibilidad de excusarnos en dicho trámite y que le sea transferida la competencia al Departamento de Planificación en los términos establecidos por dicha dependencia. Póngase en conocimiento del Consejo de Administración.

Para este caso, el Subproceso de Gestión del Desempeño comprende que el Poder Judicial ha venido desarrollando un proceso de mejora continua con eso modelos de sostenibilidad,

pero desde que se inició con la implementación de la evaluación del desempeño, se ha indicado que el origen y aplicabilidad de un indicador de gestión, que se hace con parámetros generales, según la capacidad operativa de un despacho judicial, no es coincidente con una meta de desempeño, que corresponde al medio por el cual se establece el aporte individual según el cargo que desempeña la persona evaluada. En este sentido, se comparte la preocupación de los integrantes del Consejo de Administración de Pérez Zeledón, donde queda sometido el proceso de planeación de metas de desempeño, a un área técnica, para las personas juzgadoras en condición de supernumerarias, generando un control diferenciado para esas personas juzgadoras, considerando lo establecido en el artículo 11 y 14 del Reglamento, dado que se les limita el establecimiento del factor de rendimiento, como el resto de la población juzgadora, que lo pueden realizar en el seno de un órgano colegiado o bien, con el Centro de Apoyo, para el caso de los jueces unipersonales, por lo que se estima que no debería de modificarse el procedimiento establecido en el Reglamento.

Tercer caso: con fecha de 03 de marzo se recibió comunicado de la Licda. Yency Gabriela Vargas Salas, Presidente Concejo de Administración II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, donde se informa que la persona juzgadora Soto Barahona, por los siguientes motivos se excusa que se le aplique por parte de ese consejo, la evaluación del desempeño:

“... Buenas tardes, Licenciada Yency, disculpe el atraso. Respecto a lo conversado el día 01 de marzo del 2023, le informo que debido a las circunstancias en que se dio el nombramiento del Licenciado Francisco, Juez Supernumerario de Guápiles en cuanto a que los nombramientos eran sumamente cortos, ya que en ocasiones era una semana de vacaciones y luego presentaba incapacidades o al revés y que eran por lapsos pequeños y los mismos cortaban continuamente el nombramiento y había que estar a la espera de que el Licenciado Francisco presentará dicha incapacidad ante la Administración de Guápiles o ante Área de Gestión y Apoyo y en ocasiones se retrasaba en entregarlas, por lo que a pesar de haber sido prolongado en el tiempo el nombramiento se dieron muchos altibajos en el mismo y siendo que se me comunico hasta el día 10 de noviembre del 2022 las metas de evaluación del desempeño, más no se me notificaron por haber terminado este nombramiento el 11 de noviembre del 2022, es que le comunico que no me encuentro anuente a que se me realice la evaluación del desempeño, ya que hasta el 10 de noviembre es que tuve realmente claras mis metas de desempeño y no anterior a esta fecha por todo lo antes mencionado...”

En este caso, estima este Subproceso que las personas juzgadoras indistintamente de las situaciones acaecidas en su nombramiento no pueden solicitar que se les excuse de la aplicación del proceso

de evaluación de su desempeño, considerando lo dispuesto el artículo 11 de la Constitución Política, que establece la obligatoriedad de la rendición de cuentas para los empleados del sector público.

“...ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas...”

Así como lo dispuesto en el Reglamento, en el artículo 13 Sobre las Personas sujetas a evaluación:

“...Serán sujetas a la evaluación del desempeño, las personas con relación de servicio en el Poder Judicial, en propiedad o en forma interina, aun las que se encuentren dentro del período de prueba o puestos de confianza, con excepción del personal que se encuentra en condición de meritorio por cuanto en este caso no existe una relación laboral.

Para ser evaluadas, las personas de primer ingreso al Poder Judicial deben tener por lo menos tres meses consecutivos de trabajar en el puesto.

Las evaluaciones parciales se realizarán en el caso de que una persona haya laborado en varias oficinas o despachos durante el período de evaluación.

Las personas que se encuentren desarrollando proyectos de interés institucional, serán evaluadas, por la jefatura inmediata o la persona encargada del proyecto...”

Como se desprende del artículo anterior, la condición para ser evaluada, en estos momentos, es el hecho de ser un empleado activo y no un tiempo laborado, situación que esta

Por lo anterior, se estima que, si es válido hacer una evaluación del desempeño para el personal judicial, indistintamente del tiempo desempeñado, a excepción de la persona de primer ingreso al Poder Judicial, que se estableció sería después de los tres meses, considerando la curva de aprendizaje y adaptación al puesto de trabajo.

En virtud de las situaciones comunicadas en este informe y considerando que se está solicitando a este Subproceso ofrecer una solución y orientación en las distintas situaciones, se solicita al Consejo de la Judicatura, valorar nuestras recomendaciones a fin de darles respuesta formal y a su vez solicitar la emisión de una circular para todos los Consejos de Administración, en los siguientes presupuestos:

“Que el Consejo de la Judicatura, como ente rector de la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras, les recuerda a los Consejos de Administración de Circuito, que deben velar porque se cumpla lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, respecto del órgano designado para hacer la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras en condición de supernumerarias, así como, que las metas de desempeño que se definan para estas personas, no pueden limitarse o establecerse de manera impositiva por órganos técnicos, dado que las mismas deben establecerse bajo el mismo procedimiento que el resto de la población juzgadora, sean que deben ser producto de un proceso de análisis y acuerdos entre las partes, pero que se tendrán de referencia o de guía, las cuotas definidas como parte de los procesos de modernización. Para todas las personas juzgadoras, se les recuerda que no es válido renunciar a la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, por su condición constitucional y los efectos que pueda generar en su relación de empleo.

Caso contrario, que no se estimen oportunos los criterios emitidos por este Subproceso, para los casos antes referidos, se analice la posibilidad de solicitar criterio jurídico, por medio del procedimiento establecido por el Consejo Superior, sobre las actuaciones de los Consejos de Administración de Cartago, Pérez Zeledón y Consejo de Administración II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y brindar la orientación correspondiente.

-0-

De previo a resolver sobre las situaciones planteadas este Consejo consideras necesario lo siguiente: Respecto de la situación referida en el punto 1 de la gestión, se estima necesario solicitar al Consejo de Administración de Cartago rinda un informe en el término de tres días después de recibida la presente comunicación. Ello para contar con mayores elementos de análisis.

Respecto del segundo caso planteado por el señor Alexander Somarribas Tijerino, se considera necesario de previo a resolver, solicitar a la Dirección de Planificación indique en el término de tres días después de recibido el presente acuerdo, aclare cuál es la participación del señor Eric Sánchez Duarte y de la señora Johanna Gamboa Guzmán con relación a la confección y ejecución de los planes o metas sujetos de evaluación, específicamente si tienen alguna pauta en particular referida a la evaluación del desempeño por parte de las personas Juzgadoras Supernumerarias.

Referente a lo indicado en el punto tercero gestión planteada por la señora Yency Gabriela Vargas Salas, Presidenta del Consejo de Administración II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, este Órgano estima necesario estarse a la espera de los informes que fueran solicitados a la Dirección de Planificación y al Consejo de Administración de Cartago, con el propósito de hacer un análisis integral de la situación.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver se dispone lo siguiente: **1)** Solicitar al Consejo de Administración de Cartago rinda un informe en el término de tres días después de recibido el presente acuerdo, en lo relativo a lo que literalmente se indica: “Se acuerda: 1) Tomar nota. 2) Continuar con la misma dinámica de trabajo aprobada por este Consejo de Administración para la Evaluación de Desempeño de las personas juzgadoras supernumerarias en las sesiones 01-2022, artículo VI y sesión 01-2023, artículo VIII. Se designa al señor Administrador para que realice las reuniones de inicio, seguimiento y cierre, con las personas juzgadoras supernumerarias con el instrumento previamente aprobado por este Consejo, utilizando como insumo el informe mensual de labores que este Consejo de Administración conoce todos los meses”. **2)** Solicitar a la Dirección de Planificación, un informe en el término de tres días después de recibido el presente acuerdo, en relación con lo planteado por el señor Alexander Somarribas Tijerino y se aclare cuál es la participación del señor Eric Sánchez Duarte y de la señora Johanna Gamboa Guzmán con relación a la confección y ejecución de los planes o metas sujetos de evaluación, específicamente si tienen alguna pauta en particular referida a la evaluación del desempeño por parte de las personas Juzgadoras Supernumerarias. **3)** Previamente a resolver sobre la gestión planteada por la señora Yency Gabriela Vargas Salas, Presidenta del Consejo de Administración II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, estarse a la espera

de los informes solicitados a la Dirección de Planificación y al Consejo de Administración de Cartago. **4)** Previamente a la emisión de una nueva circular, analizar a profundidad el tema en una próxima sesión y con mayores elementos hacer una propuesta.

## **ARTÍCULO X**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que para la publicación del primer semestre y atendiendo la recomendación de ese Consejo se estarán publicando los siguientes concursos:

<b>PRIMERA PUBLICACION 2023</b>
<b>CLASE Y MATERIA</b>
Juez y Jueza 1 Genérico
Juez y Jueza 3 Agrario
Juez y Jueza 3 Laboral
Juez y Jueza 3 Contencioso Administrativo
Juez y Jueza 3 Notarial
Juez y Jueza 3 Penal
Juez y Jueza Conciliador
Juez y jueza 4 Penal
Juez y jueza 4 Familia
Juez y Jueza 5 Contencioso Administrativo
Juez y Jueza 5 Penal de Apelaciones
Juez y jueza 5 Civil Apelaciones

**SE ACORDÓ:** Acoger la propuesta de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y ordenar la publicación de los concursos referidos, una vez que se tengan claras las condiciones salariales de cada una de las categorías de juez y jueza que están pendientes de aprobar. ***Ejecútese.***

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.